



Factura: 003-002-000050585



20190701006P02123

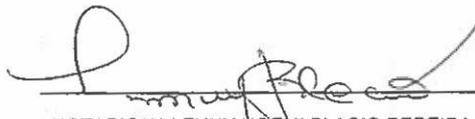
NOTARIO(A) LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MACHALA

EXTRACTO

Escritura N°:	20190701006P02123						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (16.23)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MEDINA OLEAS PAUL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0705952802	ECUATORIANA	CEDENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MEDINA ZAMORA MARIUXI DEL CISNE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0704022763	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS
Natural	PULLA WILLIAN TEODORO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701560120	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
EL ORO		MACHALA			MACHALA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> COMPANIA COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA.							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b> 950.00							

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MACHALA

  
NOTARIO(A) LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MACHALA



**PAGINA EN BLANCO**  
**NOTARIA SEXTA DE MACHALA**

# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

No. ESCRITURA  
20190701006P02123

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234  
[notariacoloromachala6@gmail.com](mailto:notariacoloromachala6@gmail.com)



DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

1                    **CESIÓN        DE        PARTICIPACIONES**  
2                    **SOCIALES        DE        LA        COMPAÑÍA**  
3                    **COMERCIAL        MEDINA        ZAMORA**  
4                    **COMEDZA CÍA. LTDA., QUE HACE EL**  
5                    **SR. PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS**  
6                    **A FAVOR DE LA SRTA. MARIUXI DEL**  
7                    **CISNE MEDINA ZAMORA Y DEL SR.**  
8                    **WILLIAN TEODORO PULLA.-**  
9                    **CUANTÍA: \$950,00**  
10                    **DI 2 COPIAS**

11        En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de  
12        El Oro, República del Ecuador, hoy día **diecinueve de**  
13        **noviembre del año dos mil diecinueve**, ante mí  
14        **DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARÍA**  
15        **SEXTA DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen con  
16        plena capacidad, libertad y conocimiento a la  
17        celebración de la presente escritura, por sus propios  
18        derechos, por una parte, como cedente, el señor **Paul**  
19        **Eduardo Medina Oleas**, quien declara ser de  
20        nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,  
21        mayor de edad, de ocupación estudiante, con cédula  
22        de ciudadanía número cero, siete, cero, cinco, nueve,  
23        cinco, dos, ocho, cero, dos, (0705952802), con correo  
24        electrónico: paul\_edu\_1991@hotmail.com, con  
25        número de teléfono: cero, nueve, nueve, ocho, ocho,  
26        tres, seis, cero, cinco, nueve, (0998836059),  
27        domiciliado en las calles Juan Montalvo y Octava "A"  
28        Norte, de esta ciudad de Machala; y, por otra parte, el



# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARÍA - SEXTA

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234

[notariacloromachala6@gmail.com](mailto:notariacloromachala6@gmail.com)

1 señor **Javier Eduardo Medina Armijos**, quien declara  
2 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
3 casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de  
4 ciudadanía número cero, siete, cero, uno, seis,  
5 cuatro, cinco, cinco, nueve, cero, (0701645590), con  
6 teléfono número: cero, nueve, ocho, cuatro, ocho,  
7 uno, cuatro, tres, cero, tres (0984814303), con  
8 correo electrónico: madufimedina63@hotmail.com,  
9 domiciliado en las calles Sucre y Nueve de Mayo, en  
10 esta ciudad de Machalá, quien interviene en calidad  
11 de curador interino de la cesionaria, la señorita  
12 **Mariuxi Del Cisne Medina Zamora**, con cédula de  
13 ciudadanía número cero, siete, cero, cuatro, cero,  
14 dos, dos, siete, seis, tres (0704022763), justificando  
15 su comparecencia con la copia certificada de la  
16 sentencia de interdicción que confiere la Jueza de la  
17 Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y  
18 Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en  
19 el cantón Machala de El Oro, Doctora Rossi Fabiola  
20 Peñafiel Bermeo, el cuatro de abril del año dos mil  
21 diecinueve, a las nueve horas veintiséis minutos, y  
22 del auto de convalidación de la sentencia del proceso  
23 signado con el número cero siete, dos, cero, cinco  
24 guion dos mil dieciocho guion cero dos, siete, dos,  
25 ocho, que se adjunta como documento habilitante; y,  
26 también en calidad de cesionario, el señor **Willian**  
27 **Teodoro Pulla**, quien declara ser de nacionalidad  
28 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARÍA - SEXTA  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234  
[notariacloromachala6@gmail.com](mailto:notariacloromachala6@gmail.com)

1 estudiante, con cédula de ciudadanía número cero,  
2 siete, cero, uno, cinco, seis, cero, uno, dos, cero,  
3 (0701560120), con teléfono número: cero, nueve, tres,  
4 nueve, cinco, cinco, cero, tres, seis, cuatro,  
5 (0939550364), con correo electrónico: willy-  
6 1605@hotmail.com, domiciliado en la ciudadela La  
7 Cuatro mil, en esta ciudad de Machala. Los  
8 comparecientes declaran ser mayores de edad, hábiles  
9 en derecho para contratar y contraer obligaciones, a  
10 quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de  
11 haberme exhibido sus documentos de identificación  
12 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas  
13 por mí, agrego a esta escritura como documentos  
14 habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la  
15 Notaria de los efectos y resultados de esta escritura,  
16 así como examinados que fueron de que comparecen  
17 al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
18 amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción,  
19 me piden que eleve a escritura pública la siguiente  
20 minuta: **SEÑORITA NOTARIA.-** En el protocolo de  
21 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una  
22 de Cesión de Participaciones Sociales, al tenor de las  
23 cláusulas siguientes: **PRIMERO:**  
24 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y  
25 suscripción de la presente escritura, por una parte el  
26 señor **PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS;** a quien en  
27 adelante se le llamará la **CEDENTE** y, por otra parte  
28 los señores **JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS,**

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARÍA - SEXTA

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234

[notariaeloramachala6@gmail.com](mailto:notariaeloramachala6@gmail.com)

1 en calidad de CURADOR INTERINO de su hija  
2 interdicta **MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA;**  
3 **y, WILLIAN TEODORO PULLA,** a quienes se los  
4 llamarán **LOS CESIONARIOS.-SEGUNDA:**  
5 **ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Escritura Pública  
6 celebrada ante la Notaría Sexta del Cantón Machala,  
7 el primero de Octubre del dos mil diecinueve e  
8 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala,  
9 el nueve de Octubre del dos mil diecinueve, se  
10 constituyó con domicilio en la ciudad de Machala la  
11 Compañía **COMERCIAL MEDINA ZAMORA**  
12 **COMEDZA CÍA. LTDA.,** con un capital de MIL 00/100  
13 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-**  
14 **y, DOS)** La Junta General Universal de Socios  
15 celebrada el quince de noviembre del dos mil  
16 diecinueve, la misma que consta como habilitante;  
17 que aprueba y autoriza la cesión de novecientas  
18 cincuenta participaciones de un dólar de los Estados  
19 Unidos de América cada una, del socio **PAÚL**  
20 **EDUARDO MEDINA OLEAS,** que posee en la  
21 Compañía **COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA**  
22 **CÍA. LTDA.,** en la forma como se determina en la  
23 siguiente cláusula: **TERCERA: TRANSFERENCIA DE**  
24 **PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Con los  
25 antecedentes expuestos de una manera libre y  
26 voluntaria por el presente instrumento público y en  
27 virtud de lo resuelto en la Junta General Universal de  
28 Socios de fecha quince de noviembre del dos mil

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARIA - SEXTA  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234  
[notariacoloromachala@gmail.com](mailto:notariacoloromachala@gmail.com)

1 diecinueve, el socio **PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS**  
2 cede y transfiere novecientas cincuenta  
3 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de  
4 América cada una, que posee en la Compañía, cesión  
5 que representa un total de NOVECIENTOS  
6 CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS  
7 UNIDOS DE AMÉRICA de capital de la Compañía a  
8 perpetuidad, de la siguiente manera: a la señorita  
9 interdicta **MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA,**  
10 debidamente representada por el CURADOR  
11 INTERINO su señor padre **JAVIER EDUARDO**  
12 **MEDINA ARMIJOS,** la cantidad de ochocientos  
13 cincuenta y cinco (855) participaciones iguales  
14 acumulativas e indivisibles de un dólar de los  
15 Estados Unidos de América cada una, cesión que  
16 asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y  
17 CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
18 DE AMÉRICA; y, a favor del señor WILLIAN TEODORO  
19 PULLA, la cantidad de noventa y cinco (95)  
20 participaciones iguales acumulativas e indivisibles de  
21 un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
22 cesión que asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO  
23 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
24 AMÉRICA.- **CUARTA: PRECIO.-** El precio que los  
25 cesionarios pagan al cedente por las participaciones  
26 cedidas, en total asciende a la suma de  
27 NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE  
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que cubre

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARÍA - SEXTA

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234

[notariaelorumachala6@gmail.com](mailto:notariaelorumachala6@gmail.com)

1 precisamente el capital cedido tal y como se detalla  
2 en la cláusula anterior, de tal manera que el cedente,  
3 transfiere a los cesionarios, todos los derechos y  
4 obligaciones inherentes a las participaciones cedidas.  
5 Obligaciones que son asumidas por los CESIONARIOS  
6 a partir de la inscripción de la presente escritura en  
7 el Registro Mercantil correspondiente.- **QUINTA:**  
8 **ACEPTACIÓN.-** Todas las partes intervinientes, en  
9 especial los Cesionarios declaran que aceptan,  
10 aprueban y ratifican el presente instrumento  
11 público, en todo su contenido, debiendo dársele a  
12 ésta cesión el trámite de ley, incluyendo su  
13 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón  
14 Machala, así como su anotación en la matriz e  
15 inscripción de la Escritura de Constitución. Agregue  
16 Usted Señorita Notaria las demás formalidades de  
17 estilo para la perfecta validez de este instrumento.-  
18 **Hasta aquí la Minuta transcrita,** que con las  
19 enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas  
20 por las partes y autorizadas por mí, la Notaria,  
21 queda elevada a Escritura Pública, la misma que se  
22 encuentra firmada por el Abogado Tito E. Ochoa  
23 Armijos, Matriculado en el Foro de Abogados del  
24 C.N.J., bajo el número cero siete - mil novecientos  
25 noventa y uno - cinco. Para la celebración y  
26 otorgamiento de la presente escritura se observaron  
27 los preceptos legales que el caso requiere; y, leída  
28 que les fue por mí la Notaria a los comparecientes,

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

-200400-

15/11/2019  
16h00

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑÍA COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA.**

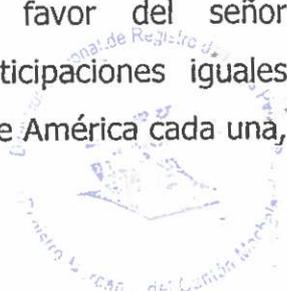
En Machala, a los 15 días del mes de noviembre del 2019, a las 16H00, en el local de la Compañía ubicado en las calles Sucre y 9 de Mayo, se reúnen en Junta General Universal de Socios de la Compañía COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA., con la concurrencia de sus Socios los señores UNO) PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS con 950 participaciones; y, DOS) LILIA DEL PILAR ZAMORA PULLA, en calidad de representante de su hijo menor de edad XAVIER EDUARDO MEDINA ZAMORA, con cincuenta participaciones, todas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; quienes representan el cien por ciento del Capital Social de la Compañía, deciden constituirse en Junta General Universal de Socios, sin el requisito previo de la Convocatoria para tratar los siguientes puntos:

- 1) Autorizar la Cesión y transferencia de participaciones del socio PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS.-

Preside la sesión el señor Walter Medina Armijos, en calidad de Presidente de la Compañía y actúa como secretario el señor Jorge Serrano Solís, Gerente de la compañía. En efecto el Presidente una vez constatado que existe el quórum reglamentario, declara instalada la sesión, y de inmediato se procede a tratar el **Primer punto** del orden día mismo que dice: Autorizar la Cesión y transferencia de participaciones del socio PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS.-

Toma la palabra el señor PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS y expone que es su voluntad ceder y transferir la totalidad de las participaciones que poseen en la Compañía de la siguiente manera: a favor de MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, debidamente representada por su señor padre y curador interino JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS, la cantidad de 855 participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, cesión que asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, a favor del señor WILLIAN TEODORO PULLA, la cantidad de 95 participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,

DRA. LENNY MACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXITA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



cesión que asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que al respecto los socios proceden a deliberar sobre este punto, resolviendo por UNANIMIDAD la cesión y transferencia de participaciones mencionadas y por ende el ingreso de los nuevos socios.-

Toda vez que no hay otro punto más que tratar, el Presidente declara un receso de treinta minutos, a fin de que se proceda a la redacción de ésta Acta, una vez elaborada la misma se reinstala la Junta y se da lectura al contenido que es aprobado por unanimidad y sin observaciones. Quienes la firman en unidad de acto, levantándose la reunión a las diecisiete horas.-

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORD ECUADOR

**ARQ. JORGE E. SERRANO SOLIS**  
**SECRETARIO-GERENTE**

**WALTER A. MEDINA ARMIJOS**  
**PRESIDENTE**

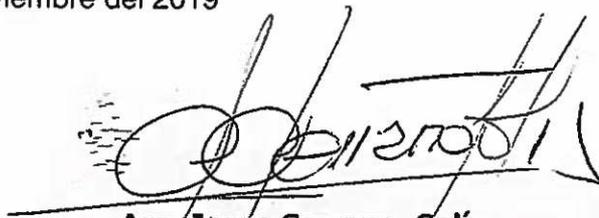
**LILIA DEL PILAR ZAMORA PULLA**  
**Representante del menor XAVIER**  
**MEDINA ZAMORA**

**PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS**  
**SOCIO**

## CERTIFICACION

Por medio del presente documento y en cumplimiento del Artículo 113, de la Ley de Compañías, tengo a bien CERTIFICAR, en mi calidad de Gerente y Representante legal de la compañía COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA., que en la Junta General Universal de Socios, celebrada el 15 de Noviembre del 2019, en la que se autorizó la transferencia de participaciones de la compañía, la resolución fue tomada por UNANIMIDAD por parte de los Socios asistentes a la Junta, mismo que representan el 100% del Capital Social de la Compañía

Machala, 15 de Noviembre del 2019



**Arq. Jorge Serrano Solís**

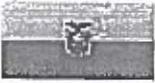
**Gerente - Secretario de Junta**

**COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA.**

DRA. LENNY ELACIO PEREIRA  
NOTARIA SIXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



**PAGINA EN BLANCO**  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

- siete -

Número único de identificación: 0705952802

Nombres del ciudadano: MEDINA OLEAS PAUL EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 9 DE JULIO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MEDINA ARMIJOS WALTER ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: OLEAS NORMA PIEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: VIOLETA MARIA LOPEZ ARMIJOS - EL ORO-MACHALA-NT 6 - EL ORO - MACHALA



DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



N° de certificado: 191-277-73904



191-277-73904

*Vicente Taiano G.*

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

070595280-2

CECILA M.  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MEDINA OLEAS  
PAUL EDUARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
EL ORO  
MACHALA  
MACHALA  
FECHA DE NACIMIENTO 1991-07-09  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MEDINA ARMIJOS WALTER ALONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE OLEAS NORMA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTA ROSA 2016-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-11-08

00113024




CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0012 M JUNTA No. 0012 - 158 CERTIFICADO No. 0705952802 CEDULA No.

MEDINA OLEAS PAUL EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: EL ORO  
CANTÓN: MACHALA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
PARROQUIA: LA PROVIDENCIA  
ZONA: 1



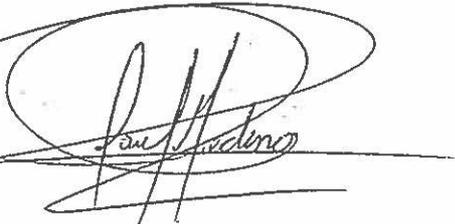
ELECCIONES SECCIONES ELECTORALES Y CPOCS 2019

CIUDADANA/O:  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



EL PRESIDENTE DE LA JRV

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

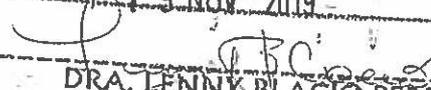


070595280-2



DOY FE: Que la copia fotostática que antecede es igual a su original que me fue exhibido.

Machala, 19 NOV 2019

  
DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

Ochenta Cuatro 84

Juicio No. 07205-2018-02728

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES**

**INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO.** Machala, jueves 4 de

abril del 2019, las 09h26. **VISTOS:** Dra. Rossi Fabiola Peñafiel Bermeo, en calidad Jueza de

la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Machala,

mediante Acción de Personal No.- 0265-DP07-2019-CA, de 4 de febrero del 2019, emitido por la

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro; avoca conocimiento de la presente

Causa No. 07205-2018-02728 por **DECLARATORIA DE INTERDICCION**, promovida por el

cónyuge **SEÑOR JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS**, en contra de la **SEÑORITA**

**MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA.** **ACCIÓN:** Declaratoria de Interdicción.

**PROCEDIMIENTO:** Sumario.- **CIANTIA:** Indeterminada.- Cumpliendo con la obligación

establecida en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con el art.

90 del Código Orgánico General de Procesos, considerando que es base esencial de la **SEGURIDAD**

**JURÍDICA** y derecho constitucional de las partes que requieren la intervención del órgano judicial;

emite **RESOLUCIÓN** motivada de acuerdo con el artículo 76 numeral siete literal "l" de la norma

suprema del estado, bajo las siguientes consideraciones:

**INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y FIJACIÓN DE LOS PUNTOS DE DEBATE:**

**EL HECHOS GENERALES:** El ciudadano **SEÑOR JAVIER EDUARDO MEDINA**

**ARMIJOS** ha presentado ante la administración de justicia especializada una demanda de

**DECLARATORIA DE INTERDICCION**, manifestando en lo principal que: *"Es el caso señor*

*Juez de conformidad con la documentación que adjunto demuestro que mi hija **MARIUXI***

***DEL CISNE MEDINA ZAMORA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 070402276-3, de*

*25 años de edad, soltera, domiciliado en esta ciudad de Machala, posee una discapacidad*

***INTELLECTUAL SEVERA** del 82%, carne emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y*

*certificado del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) debido a tal situación no se*

*haya en la integridad de sus facultades mentales, lo cual hace que se encuentre en un estado*

*de incapacidad para gobernarse por sí misma, lo que la imposibilita para realizar cualquier*

*actividad ya sea comercial o administrativa, por lo que se vuelve necesario que su autoridad la*

*dote de un Curador que la represente, en todos los actos o contratos que pueda realizar a*

*futuro, ya que le es imposible representarse por sus propios medios. Que nuestra intención*

*como progenitores de la señorita **MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA**, es solicitar a*

*su autoridad declare la interdicción de mi hijo **MEDINA ZAMORA MARIUXI DEL CISNE** y*

*se nombre como curador al compareciente para poder representarla en todo tipo de acto, por*

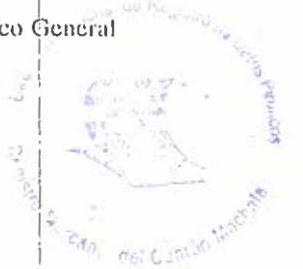
*lo cual comparecemos y lo solicitamos en los siguientes términos."* **FUNDAMENTO DE**

**DERECHO.** - Su pretensión lo fundamenta en lo que dispone los Arts. 367, 464, 467 y

siguientes del Código Civil y el Art 332 numeral 5 y siguientes del Código Orgánico General



DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - CUARDOR





de Procesos.- **HECHO-QUE SE EXIGE:** La Declaratoria de Interdicción por demencia debido a su discapacidad intelectual severa o retraso mental de mi hija la ciudadana SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA.- Cumplido con los requisitos establecidos en el Art 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos se CALIFICÓ y ADMITIÓ la demanda al trámite establecido en el Art. 332 numeral 5 y 333 del COGEP, conforme obra a fojas 19 del proceso.- Mediante Auto de Sustanciación de fecha 27 de noviembre del 2018, a las 13h02, se dispuso CITAR a la demandada así como a la cónyuge del ACTOR SEÑORA LILIA DEL PILAR ZAMORA PULLA quien pudiera tener interés en la causa, cuya constancia de citación corre a fojas 21 del expediente físico.- La Señora Lilia del Pilar Zamora comparece al proceso en representación de su hija MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA el 18 de diciembre del 2018, alas 12h38 como obra del proceso a fojas 30 en la que manifiesta en su parte pertinente: *"Nos damos por legalmente citadas y por encontrarnos dentro del termino concedido por la ley para contestar la demanda planteada en nuestra contra, lo hacemos en los siguientes términos. Me pronuncio dentro de este juicio ALLANANDOME en la voluntad de consentir el trámite de interdicción tal como lo señala el artículo 241 del Código Orgánico General de Procesos y que declare la Interdicción para el Actor de la demanda, misma que sea ratificada mediante Sentencia."*- A fojas 31 consta Acta de Sorteo de Perito el 19 de 12 2019, a las 16h42 en la que por sistema aleatorio se designa a la PERITO ESPINOZA ESPINOZA SANDY KARINA en la profesión de MEDICINA HUMANA, especialidad Psicología Clínica.- A fojas 32 Acta de Sorteo de Perito el 19 de diciembre del 2018, a las 16h40 en la que por sistema aleatorio se designa a la PERITO FERNANDEZ PEREIRA MARIANA DOLRES, en la profesión de MEDICINA HUMANA, especialidad Psicología Clínica, informes que deberán presentar 15 días después de la pericia, señalada para el día 16 de Enero del 2019, a las 15h00 en la que se dispone que examinen a la supuesta interdicto MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, sobre la incapacidad y naturaleza de su salud mental, debiendo trasladarse hasta su domicilio, y en la que ha dicha diligencia estará presente el Juzgado.- A fojas 35 del proceso consta ACTA DE DILIGENCIA DE INTERDICCION, constituido el día 16 de Enero del 2019, a las 15h00, con la finalidad de llevar a efecto la presente diligencia que tiene como objeto establecer la incapacidad de la paciente MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA conforme lo ha solicitado la parte ACTORA.- Desde fojas 36 a 49 obra dentro del expediente físico los Informes Periciales, evaluación psicológica realizada por las Señoras Peritos designadas dentro de la correspondiente causa, agregadas al proceso.- A fojas 54 del proceso avoca conocimiento la suscrita Jueza, quien señala Audiencia Única, para el día 25 de Febrero del 2019, a las 11h00.- A fojas 55 a 57 consta grabación magnetofónica y Acta Resumen de Audiencia llevada a cabo el 25 de Febrero del 2019, a las 11h00, dirigido por esta Juzgadora.- A fojas 59 consta Acta de Sorteo Perito mediante SATJE, y se designa a la Doctora Ruth Geanneth Caamaño Torres quien deberá realizar una valoración médica de la Señorita Mariuxi del Cisne

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

Ochenta, cinco 85

Medina Zamora.- A fojas 63 a 78 consta Acta de Posesión de la Señora Perito designada, Informe Pericial de la Señora Doctora Ruth Geanneth Caamaño Torres, y Factura por \$200,00 honorarios fijados dentro de la correspondiente causa y mediante Auto de Sustanciación, de fecha 12 de marzo del 2019, a las 17h40 han sido incorporados al expediente físico, señalando esta Juzgadora la REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA UNICA, para el día 21 de Marzo del 2019, a las 14h30.- A fojas 80 a 83 consta grabación magnetofónica y Acta Resumen Audiencia Unica dirigida por esta Juzgadora.-



1.2 **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:** La audiencia única se ha desarrollado conforme lo dispone el Art. 333 del COGEP con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.- A fojas 56 a 58 del proceso, consta grabación magnetofónica y Acta Resumen Audiencia Unica, dirigida por la suscrita Jueza el 25 de Febrero del 2019, a las 11h00 en la que los Informes Periciales sustentados en dicha Audiencia, correspondían a valoraciones psicológicas, previo a la misma de la revisión del proceso por un lapsus involuntario el Señor Doctor Henry Jaya Jaramillo, en calidad de Juez de esta Judicatura a través del SATJE designó a los Peritos de la misma rama.- Dentro del Numeral de medios probatorios anunciados y solicitados por la parte ACTORA que obra a fojas 11 dentro del expediente físico solicitan en su parte pertinente: "3.- **PRUEBAS PERICIALES Solicito como prueba la pericia de los médicos del que evalúen la condición médica de mi hija ya que debido a tal situación no se haya en la integridad de sus facultades mentales, lo cual hace que se encuentre en un estado de incapacidad para gobernarse por sí misma. Peritos Médicos Acreditados por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que establece el art. 482 del Código Civil Vigente...**"- Precepto legal indispensable que señala el Art. 482 del Código Civil y que tomando en cuenta el anuncio de medios probatorios siendo una prueba pericial fundamental conducente, pertinente y útil dentro de la presente causa, la misma que a través de este Informe podrá ilustrar a esta Juzgadora de la condición médica de la Señorita Mariuxi del Cisne Medina Zamora, por lo tanto, suspende la Audiencia con fundamento a un presupuesto legal, y de forma inmediata se sortea a través del sistema SATJE, el perito en la rama de Medicina Humana a fin de que en el término legal concedido por esta Juzgadora se poseione y presente su Informe, y se convoque de forma INMEDIATA a la Reinstalación de la Audiencia Unica.- Dentro de la Audiencia, por un tiempo de 15 minutos acompañada de sus PROGENITORES, se encontraba presente la SEÑORITA MAIRUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, a quien esta Juzgadora pudo observar la necesidad imperiosa de que uno de sus Progenitores esté acompañando a la presunta interdicto.- Dentro de la Audiencia se ha dado cumplimiento a las fases procesales, se han sustentado los Informes Periciales, Prueba Documental.- En la Reinstalación de la Audiencia Unica, fue sustentado y sostenido el Informe por parte de la Perito Designada, la Defensa Técnica ha presentado sus Alegatos Finales y la suscrito se ha pronunciado de manera oral declarando con lugar la demanda, encontrándome dentro del término legal (10) días

DRA. HENRY JAYA PEREIRA  
NOTARIA SEXTO DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR





para motivar por escrito la resolución; lo hace en los términos que imponen el Artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos.

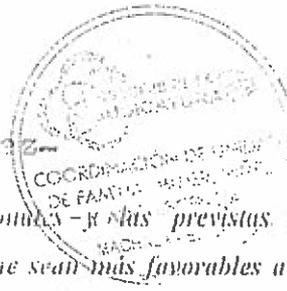
**PRIMERO: COMPETENCIA.-** La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia sistemática con lo dispuesto en los Arts. 9, 10 numerales 4 y 5 del Código Orgánico General de Procesos; y, en virtud de la Acción de Personal No. 0265-DP07-2019-CA, de 4 de febrero del 2019, emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, en calidad de Jueza de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Machala.-

**SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** En la primera fase de la Audiencia conocida doctrinariamente como fase de saneamiento, los comparecientes han manifestado que no tiene objeciones a la validez procesal, quienes consideran que en la tramitación de la causa se han respetado el debido proceso, el legítimo derecho a la defensa, el principio de seguridad jurídica por lo que expresamente declara la validez del proceso, no hay solemnidad sustancial que pueda afectar una nulidad procesal.-

**TERCERO: LEGITIMACION.-** Con la documentación producida en audiencia conforme la normativa del Art 196 del COGEP como son la copias de la cédulas de identidad que se adjunta, a fojas 1 del proceso se justifica que la PARTE ACTORA, es el PADRE de la supuesta demente, consecuentemente su derecho a reclamar LA INTERDICCIÓN en la forma como lo ha hecho conforme lo prevé el Art 479 numeral 2 del Código Civil, documentos que al ser instrumentos públicos debidamente otorgados hacen fe dentro de juicio y se lo tiene por válidos, conforme lo establece los Arts. 207 y 208 del Código Orgánico General de Procesos, del cual se concluye que existe legitimación en la causa activa y pasiva.

**CUARTO: MARCO LEGAL, NORMAS JURIDICAS APLICABLES.-** El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia", dice la primera parte del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador y bajo este marco constitucional se resuelve la presente causa.- *"El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".*- Artículo 169 de la Constitución. *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico."*- Artículo 424 de la Constitución Es obligación de: *"Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos,*

DRA. LENNY BRACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



Ochenta Seis 86

aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no la invoquen expresamente".- De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 6, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 16 se establece: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". En este sentido, conforme manda nuestra Constitución de la República del Ecuador en los Artículos 35, 36 y 47 es obligación del Estado el proporcionar atención prioritaria y especializada tanto en los ámbitos públicos y privados a favor de las personas que pertenece al sector vulnerable de la sociedad entre los cuales están comprendidos los adultos mayores y las personas que adolezcan de cualquier clase de discapacidad, razón por la cual el Estado garantiza el pleno ejercicio de sus derechos, debiendo prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Que respecto a la interdicción el Código Civil en sus Art. 478 establece que: "El adulto que se halla en estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría del demente puede ser testamentaria, legítima o dativa." Que respecto a las tutelas y curadurías el Art 367 del Código Civil establece que: "...los cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores..."

QUINTO.- Dentro del campo médico y psiquiátrico y de acuerdo al DSM IV ( Manual de Diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales) se establece que la característica fundamental de una persona que presente un cuadro clínico de demencia se presenta con el desarrollo de múltiples déficit cognoscitivos que incluyen el deterioro de la memoria, produciendo dificultad en la pronunciación de nombres de sujetos y objetos, y un deterioro de la capacidad de ejecución de las actividades motoras, o fallos en el reconocimiento o identificación de objetos, a la vez DSM-IV antes citado, manifiesta que el diagnóstico de demencia solo se justifica si hay pruebas evidentes que demuestren que el deterioro cognoscitivo y de la memoria es mayor que el que cabe esperar debido al proceso normal de envejecimiento y si los síntomas provocan un deterioro de la actividad laboral o social". De igual manera la OMS define a la demencia como "como un síndrome generalmente de naturaleza crónica o progresiva caracterizado por el deterioro de la función cognitiva (es decir, la capacidad para procesar el pensamiento) más allá de lo que podría considerarse una consecuencia del envejecimiento normal. La demencia afecta a la memoria, el pensamiento, la orientación, la comprensión, el cálculo, la capacidad de aprendizaje, el lenguaje y el juicio. La conciencia no se ve afectada. El deterioro de la función cognitiva suele ir acompañado, y en ocasiones es precedido, por el deterioro del control emocional, el comportamiento social o la

DRA. LENNY BACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR





motivación.

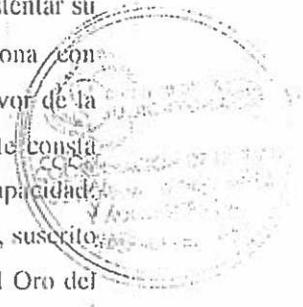
**SEXTO: PUNTOS PRINCIPALES CONCENTRADOS EN AUDIENCIA.- EXCEPCIONES PREVIAS. SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LOS PUNTOS EN DEBATE Y CONCILIACIÓN, ANUNCIO Y PRODUCCION DE LA PRUEBA Y ALEGATOS EXCEPCIONES PREVIAS: SANEAMIENTO.-** Los sujetos procesales en AUDIENCIA se han manifestado de viva voz que no existe ninguna solemnidad sustancial o vicio de procedimiento que pueda afectar el proceso por lo que se declaró su validez. **FIJACION DE PUNTOS DE DEBATE:** - Se ha fijado como punto de debate que se declare la Interdicción Civil por Demencia de la demandada SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, así como la designación de un Curadora Interino.- En la etapa de conciliación estando presente su PROGENITORA, SEÑORA LILIA DEL PILAR ZAMORA PULLA, como Representante de la SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, manifiesta que no hay oposición de parte de ella y que como cónyuge quiere que sea su esposo quien sea CURADOR INTERINO, en virtud de la no comparecencia de la demandada SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA y en virtud que en la presente acción está por medio derechos indisponibles como es el de declarar en interdicción a una persona no es posible aprobar ningún allanamiento o acuerdo, por lo que se evacuó los medios probatorios que fueron anunciados por la parte actera previos a la admisibilidad de los mismos por parte de la Juzgadora.-

**SEPTIMO: VALORACION DELA PRUEBA.-** *"La valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertos o no las afirmaciones tanto del actor como del demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia"* (Sala de la ex Corte Suprema, hoy Corte Nacional, Resolución No. 83-99, de fecha 11 de febrero de 1999 publicada en R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999, (Fallo de triple reiteración).- Frente a las posiciones asumidas por los litigantes, corresponde a cada uno probar sus asertos, en virtud de los principios que rigen la carga de la prueba, entendiéndose que *"...esta no supone ningún derecho del adversario sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir acreditando la verdad de los hechos que la ley le señale..."* (Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No 13. Pág.4165). De conformidad con el Art. Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos es obligación de la PARTE ACTORA SEÑOR JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS, probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que LA PARTE DEMANDADA SEÑORA LILIA DEL PILAR ZAMORA PULLA, en representación de su hija MEDINA ZAMORA MARIUXI

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

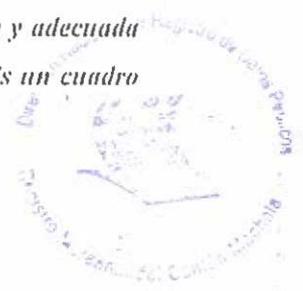
Ochenta y Siete 07

DEL CISNE en su contestación no hay oposición alguna, y se da por legalmente citada.- La presunta Interdicto demandada en este proceso SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, no presenta contestación alguna.- En tal virtud, la parte ACTORA a fin de sustentar su pretensión en AUDIENCIA produce como prueba documental el Carné de Persona con Discapacidad otorgado por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR a favor de la SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA en la que en su parte pertinente consta Tipo de Discapacidad: INTELECTUAL, Porcentaje de discapacidad: 82%, Grado de Discapacidad: SEVERA; Oficio No. CONADIS-TP-2018 3338-0 remítido el 16 de noviembre del 2018, suscrito por la Sra. Betty Margoth Celi Gomez Técnico de Transversalización y Participación 2- El Oro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en la que certifica que dentro del Registro Nacional de Discapacidad la ciudadana MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, con cédula No. 0704022763 consta registrada con discapacidad Física e Intelectual del 82%, Certificación del Registro Nacional de Discapacidades CONADIS en la que la Fecha de Registro de su Discapacidad Física e Intelectual consta desde el 12 de Marzo del 2014, la copia de la Cédula de identidad del ACTOR, copia de Cédula de Identidad de su cónyuge y progenitora de la presunta interdicto, copia de Cédula de Identidad de la presunta interdicto, copias de cédulas de identidad de los Testigos Señor Jorge Enrique Serrano Solís y Señora Vilela Marcela Balladares Silvestre, quienes luego de rendir el juramento de rigor han dado sus declaraciones testimoniales de manera unívoca y concordante manifiestan conocer a los justiciables.- Que la SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, presenta problemas de salud, y que requiere de cuidados especiales y todo el tiempo, que quien está permanentemente con ella acompañando en sus terapias son los Progenitores, pero debido a que requiere estar presente en llevarla y traerla es su PROGENITOR.-



DRA. LENNY EXACIO PEREIRA  
 NOTARIA SEXTO DE MARCHALA  
 EL ORO

OCTAVO.- Con el fin de informarse de la vida anterior y conducta habitual de la supuesta demente Señorita Mariuxi del Cisne Medina Zamora esta Judicatura dispuso acogiendo la prueba pericial solicitada por la PARTE ACTORA, a través del sistema aleatorio SATIE, se sorteó a los Peritos para que intervengan como facultativos médico, psicólogo de conformidad a lo establecido en el Art 482 del Código Civil, cuyos informes médicos, psicológicos constan a fojas 36 a 47 y 67 a 77 del proceso, profesionales que han intervenido en este caso quienes han comparecido a la AUDIENCIA y han sustentado sus informes, la Psicóloga Clínica Dra. Sandi Karina Espinoza Espinoza informa el estado mental de la Señorita Mariuxi del Cisne Medina Zamora en la que concluye en lo principal y pertinente: *...no posee la capacidad para ver por sí misma, es totalmente dependiente, no posee la capacidad de juicio para la toma de decisiones adecuadas y asertivas en todos los ámbitos de su vida; no posee la capacidad para la administración adecuada de sus bienes en pro de su bienestar. Debido a esta dependencia total para todas sus actividades a causa de la incapacidad que padece, se sugiere se le nombre un curador, para velar por la debida y adecuada administración de sus bienes, en pro de su bienestar y seguridad.- PRONOSTICO.- Es un cuadro*





de estado mental degenerativo, progresivo e irreversible. Se encuentra dentro de un ambiente físico y familiar adecuado y acondicionado con los debidos cuidados, cubriendo las necesidades que la evaluada requiere...".- Psicóloga Mariana Fernández Pereira informa el estado de incapacidad de la Señorita Mariuxi del Cisne Medina Zamora en la que concluye en lo principal y pertinente: "Exploración de relación familiar; Entrevista Individual con usuaria, modelos de educación parental, antecedentes personales, anamnesis clínica y observación directa. En cuanto a las funciones psicológicas en la usuaria se verifica que no se encuentra ubicada en tiempo y espacio, su capacidad verbal es totalmente ausente y sus cogniciones se encuentran afectadas por lo tanto paciente es totalmente dependiente. La entrevista realizada a la usuaria permite obtener resultados claros y concisos, su lenguaje durante la valoración fue ausente, de acuerdo a los datos personales de la usuaria se da a conocer una discapacidad grave. Dentro de mi apreciación como psicóloga, puedo determinar que la paciente necesitó de una persona que ayude a controlar sus actividades diarias más comunes. Las condiciones en las que se encuentra el usuario no le permite la toma de decisiones de carácter económico ni el manejo de bienes, motivo por el cual sería recomendable solicitar que la usuaria evaluada sea considerada interdicta." y finalmente la Dra. Ruth Geanneth Caamaño Torres, Medicina General informa en su parte pertinente y principal " Se trata de una persona de 25 años de edad, de género femenino, usuaria con antecedentes patológicos personales según su madre la Sera. Lilia Zamora de: Letericia después del nacimiento, con posterior desarrollo de parálisis cerebral infantil diagnosticado y tratado desde la niñez. Usuaria no responde a preguntas, durante la entrevista tiene comportamientos cambiantes de irritabilidad, no obedece órdenes, no es autónoma para realizar sus actividades diarias, depende completamente de otras personas para la atención personal, usa pañal. Al examen físico se evidenció: desorientada en tiempo, espacio y persona, marcha tambaleante, presenta múltiples manchas por todo el cuerpo color café oscuro, alineación y caries, se observan cicatrices antiguas en área superciliar bilateral, según su padre por heridas que ameritaron sutura en la niñez, columna con leve escoliosis dorso lumbar, en extremidades superiores se evidencia una lesión macular antigua en antebrazo izquierdo de aproximadamente 5 cm de diámetro ocasionado según su padre por antolesiones (mordeduras), tono y fuerza muscular disminuido, ambos miembros inferiores con tono y fuerza disminuido. Presenta un nivel de conciencia de 11/15 según la escala de Glasgow, equivalente a: Estupor moderado...".- La suscrita Juez en la AUDIENCIA UNICA estando presente la presunta interdicta, indagó en toda forma, para saber si la misma se situaba en el tiempo y en el espacio, sobre su identidad, familia, etc., logrando establecer que en verdad, no posee la capacidad necesaria para valerse por sí misma y evidenciando la irritabilidad de la Señorita Mariuxi del Cisne Medina Zamora.- Valoración que es contundente, congruente entre los informes presentados y sustentados dentro de la respectiva Audiencia.-

DR. GINNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

DECISION: Bajo el contexto probatorio antes citado y considerando que el Ecuador es un Estado

Ochenta y Ocho 88

--doce--

Constitucional de derechos y Justicia y que los contenidos de los derechos se considerarán de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, y que nuestra ley suprema lo enmarca como grupos de atención prioritaria entre otros a las personas con discapacidad o que sufran enfermedades catastróficas, procurando establecer las políticas que garanticen el buen vivir o sumak kawsay, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Machala, RESUELVE: Declarar la interdicción provisional de la SENORITA MARIUXI DEL CESNE MEDINA ZAMORA, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 468, 469 Numeral 2, en Audiencia Unica, la cónyuge Señora Lilia del Pilar Zamora Pulla ha dado su consentimiento para que su esposo se nombre Curador, el Art. 484 Numeral 4 Inciso I del Código Civil, "Los padres no podrán ejercer este cargo, sin el consentimiento del otro cónyuge", se designa como CURADOR INTERINO de la misma a su PROGENITOR SEÑOR JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS, quien de aceptar el cargo se posesionará y previo el cumplimiento de las formalidades legales se procederá a su discernimiento.- La interdicto no será privada de su libertad personal ni será trasladado a Centros de internamientos psiquiátricos.- Inscríbase este AUTO RESOLUTIVO en el Registro de Interdicciones del Registro de la Propiedad del Cantón Machala y publíquese en ella prensa, esto es en Diario "El Nacional" de la ciudad de Machala, medio escrito, que es de amplia circulación de esta jurisdicción cantonal, y fíjese tres carteles en los lugares más frecuentados del cantón conforme a lo dispuesto Art. 468 del Código Civil.- Intervenga la Señora Abogada Claudia Ortega Jaramillo, en calidad de Secretaria de esta Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Machala.- Cúmplase y Notifíquese.-



DRA. LENNY PLACIO PEREIRA  
 NOTARIA SEÑORA DE MACHALA  
 EL ORDEN ECUADOR

  
 FABIOLA  
 JUEZ

En Machala, jueves cuatro de abril del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: MEDINA ARMIJOS JAVIER EDUARDO en la casilla No. 522 y correo electrónico [sabinogarcia84@hotmail.com](mailto:sabinogarcia84@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 070-4789460 del Dr./Ab. SABINO OLMEDO GARCIA SERRANO, ZAMORA PULLA LILIA DEL PILAR en la casilla No. 227 y correo electrónico [nuby1980@hotmail.com](mailto:nuby1980@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 0705-473163 del Dr./Ab. NUBIA VERONICA ALARCON PADILLA, CAAMAÑO TORRES RUTH GEANNETHI en el correo electrónico [geannethi@hotmail.com](mailto:geannethi@hotmail.com); ESPINOZA ESPINOZA SANDY KARINA en el correo electrónico [sandy.e.07-20@hotmail.com](mailto:sandy.e.07-20@hotmail.com); FERNANDEZ PEREIRA MARIANA DOLORES en el correo electrónico [mariana\\_ferp.15@hotmail.com](mailto:mariana_ferp.15@hotmail.com). No se notifica a MEDINA ZAMORA MARIUXI



DÉL CISNE por no haber señalado casilla. Certifico:



ORTEGA JARAMILLO CLAUDIA PAULINA  
SECRETARIO (RT)

CLAUDIA.ORTEGA

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SECTA DE MICHALA  
EL ORO - ECUADOR



**RAZON correspondiente al Juicio No. 07205201802728(20356345)**

RAZÓN: Siento como tal y para los fines de Ley señora Jueza, que el Auto Resolutorio dictado en la presente causa, de fecha 04 de abril del 2019, se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- **LO CERTIFICO.**-

Machala, 10 de abril del 2019.



Abg. Claudia Ortega Jaramillo.  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES  
CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

DRA. LENNY BLACIO NEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

PAGINA EN BLANCO  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA

Noventz-90f



100881161-DEF

**ACTA correspondiente al Juicio No. 07205201802728(20356345)**



**ACTA DE DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE CURADOR  
JUICIO DE INTERDICCIÓN N° 07205-2018-02728**

En la ciudad de Machala, a los ~~DIEZ~~ días del mes de MAYO del 2019, a las ~~DIEZ~~ horas con VEINTE Y CINCO minutos ante la Dra. Dra. Rossi Fabiola Peñafiel Bermeo, en calidad Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Machala, y Abg. Walter Ramiro Rueda Rodríguez, Secretario Titular de esta Unidad Judicial que certifica, **COMPARECE** el señor **MEDINA ARMIJOS JAVIER EDUARDO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0701645590. Con el objeto de que se le discierna el cargo de **CURADOR INTERINO** de la **SEÑORITA MARIUXI DEL CESNE MEDINA ZAMORA**, para lo que ha sido nombrado de acuerdo a la **RESOLUCION** de fecha 04 de Abril del 2019 a las 09h26, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada.- Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma por la señora Jueza y previo con las explicaciones de las penas del perjurio y más prevenciones legales, después de tomarle el juramento de Curador Interino, dio posesión del cargo, recomendándole el cumplimiento de los deberes inherentes a sus función y que determina la Ley.- Autorizándole para que intervenga a fin de que represente **SEÑORITA MARIUXI DEL CESNE MEDINA ZAMORA**, por haberse declarado la interdicción provisional. Leída que le fue el contenido de las presente acta, el compareciente se ratifica en su juramento y termina la presente diligencia y celebración del acta respectiva y para constancia firma la compareciente en unidad con la señora Jueza y Secretario que certifica.-

DRA. LILY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEÑORA DE MACHALA  
EL OJO - ECUADOR

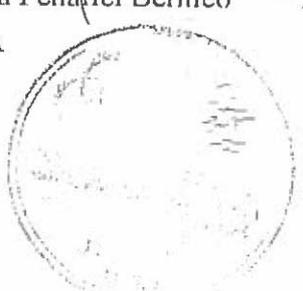
Machala, 10 de mayo del 2019

**MEDINA ARMIJOS JAVIER EDUARDO**  
C. C: 0701645590



**Dra. Rossi Fabiola Peñafiel Bermeo**  
JUEZA

**Abg. Walter Ramiro Rueda Rodríguez**  
SECRETARIO



**PAGINA EN BLANCO**  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA



Ceato dezyocho

118

Juicio No. 07205-2018-02728

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO.**

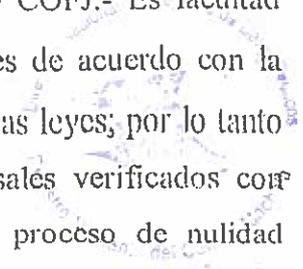
Machala, martes 11 de junio del 2019, las 13h55. Dra. Rossi Fabiola Peñafiel Bermeo, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Machala, dentro de la presente causa No.-07205-2018-02728

**INTERDICION.-** 1) Incorpórese al expediente físico, el escrito presentado por el señor JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS, ingresado a través de Ventanilla de Ingreso de Escritos de la Unidad Judicial de Familia del Cantón Machala el día 10 de Junio del 2019, a las 11h25.- Tomando como punto de partida el contenido del artículo 169 de la

Constitución, "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Se evidencia cómo el constituyente ecuatoriano consagró dentro de la Constitución de Montecristi un catálogo de principios procesales, en los cuales se sustenta la justicia constitucional, como un mecanismo adicional para reforzar la eficacia del amplio sistema de garantías que rige en el ordenamiento jurídico, pues corresponde al suscrito Juez garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes procesales, en un primer orden, proteger las facultades del individuo para participar en los procedimientos previstos dentro de un Estado constitucional y democrático, generando en el accionante las facultades de una dinámica procesal y probatoria. Asimismo, el debido proceso es un mecanismo para la protección de los derechos de las personas que intervienen dentro de un juicio; como se dijo, alrededor de aquel se articulan una serie de principios y garantías básicas que permiten una correcta Administración de Justicia. b) De los autos se establece se puede revisar que el acta de reconocimiento a fojas 104 y en la resolución a fojas 107 a 108 por un lapsos calami y por un error involuntario y de tipeo se hace constar el nombre de la señorita interdicta MARIUXI DEL

**CESNE MEDINA ZAMORA** en lo referente al primer nombre con estos antecedentes al amparo del Art. 130 Numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico General de Proceso "Art. 130 COFJ.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad

DRA. LENNY BLAZIO PEREIRA  
NOTARIA SANTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



insanable ni han provocado indefensión” y “Art. 100.- Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución” Con esta somera exposición y en marco de respeto hacia la Constitución y la Ley en Uso de las facultades que me confiere la Constitución y la Ley, la suscrita Jueza **CONVALIDA** el primer nombre de la señorita-interdicta (a) en la Resolución emitida el día martes 04 de Abril del 2019, a las 09h26, siendo lo correcto **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA COSNTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:** Declarar la interdicción provisional de la SEÑORITA MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 468, 469 Numeral 2 , en Audiencia Única, la cónyuge Señora Lilia del Pilar Zamora Pulla ha dado su consentimiento para que su esposo se nombre Curador, el Art. 484 Numeral 4 Inciso I del Código Civil, “Los padres no podrán ejercer este cargo, sin el consentimiento del otro cónyuge”, se designa como **CURADOR INTERINO** de la misma a su **PROGENITOR SEÑOR JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS**, quien de aceptar el cargo se posesionará y previo el cumplimiento de las formalidades legales se procederá a su discernimiento.- La interdicto no será privada de su libertad personal ni será trasladado a Centros de internamientos siquiátricos.- Inscríbase este AUTO RESOLUTIVO en el Registro de Interdicciones del Registro de la Propiedad del Cantón Machala y publíquese en ella prensa, esto es en Diario “El Nacional” de la ciudad de Machala, medio escrito, que es de amplia circulación de esta jurisdicción cantonal, y fíjese tres carteles en los lugares más frecuentados del cantón conforme a lo dispuesto Art. 468 del Código Civil.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

  
PEÑAFIEL BERMEO ROSSY FABIOLA  
JUEZ

En Machala, martes once de junio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MEDINA ARMIJOS JAVIER EDUARDO en la casilla No. 522 y correo electrónico

sabinc  
SABII  
casilla  
07054  
TORR  
ESPIN  
FERN  
marian  
CISNE

ROSA.

DRA. LILIA DEL PILAR ZAMORA PULLA  
NOTIF. EN CASILLA  
MACHALA  
EQUADOR

-----

encia.  
o a la  
uevas  
mino  
s, de  
; aun  
de la  
a Ley  
Jueza  
ida el  
NDO  
POR  
ICA,  
ISNE  
2, en  
iento  
"Los  
como  
RDO  
to de  
la de  
ibase  
d del  
udad  
ial, y  
Art.

sabinogarcia84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704789460 del Dr./Ab. SABINO OLMEDO GARCIA SERRANO. ZAMORA PULLA LILIA DEL PILAR en la casilla No. 227 y correo electrónico nubyl980@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705473163 del Dr./Ab. NUBIA VERONICA ALARCON PADILLA. CAAMAÑO TORRES RUTH GEANNETH en el correo electrónico geanneth@hotmail.com; ESPINOZA ESPINOZA SANDY KARINA en el correo electrónico sandy.e.07-20@hotmail.com; FERNANDEZ PEREIRA MARIANA DOLORES en el correo electrónico mariana\_ferp.15@hotmail.com. No se notifica a MEDINA ZAMORA MARIUXI DEL CISNE por no haber señalado casilla. Certifico:

RUEDA RODRIGUEZ WALTER RAMIRO  
SECRETARIO (RT)



DRA. LINDA BLAZIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

ROSA.MONTENEGRO

ras y  
DINA  
ónico

**PAGINA EN BLANCO**  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA

Ciento veinte y uno - 121/

-dieciséis-



104355988-DVE

RAZON correspondiente al Juicio No. 07205201802728(20356345)

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

RAZON: Siento como tal, que ~~has~~ NUEVE (9) copias certificadas que anteceden son iguales a las originales que constan en la SENTENCIA Y Auto de Convalidación de la Sentencia del proceso de INTERDICION signado con el Nro. 07205-2018-02728, desde fs. 84 vltta hasta 89; y desde foja 118 hasta 120 del Expediente, seguido por el SEÑOR MEDINA ARMIJOS JAVIER EDUARDO en contra de ZAMORA PULLA LILIA DEL PILAR. LO CERTIFICO: Machala, 21 de Junio del 2019

DRA. LENNY ELACIO PEREIRA  
NOTARIA SIXTA DE MACHALA  
EL ORD. ECUADOR

Abg. Walter Raniero Rueda Rodríguez.  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES  
CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA



**PAGINA EN BLANCO**  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA

Machala

**DIRECCIÓN DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL**  
**ORO**  
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE DEL**  
**CANTÓN MACHALA**

**RAZÓN:** Siento por tal que las copias certificadas constantes en 10 fojas correspondientes al proceso N° 07205-2018-02728 (Desde foja 84 hasta foja 90; desde foja 118 hasta foja 119 y foja 121 de los Autos); Documentación que pertenece al mencionado proceso que reposa en la **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE DEL CANTÓN MACHALA**, es igual que su original. Documentación que se encuentra constante en la Unidad de Archivo Central del cantón Machala.- LO CERTIFICO.

Machala, 11 de Septiembre del 2019

  
**Abg. José Luis Suárez Garzón**  
**Coordinador de Unidad Judicial**

**OBSERVACIÓN:** La Secretaría General del Consejo de la Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las Unidades que lo custodian, y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados. Documentación válida solo para trámites Administrativos.



LKA. LENNY BLACIO VARELA  
NOTARIO SANTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

**PAGINA EN BLANCO**  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

-diecinueve-

Número único de identificación: 0704022763

Nombres del ciudadano: MEDINA ZAMORA MARIUXI DEL CISNE

Condición del cedulao: DISCAPACIDAD MENTAL MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 4 DE AGOSTO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: NINGUNA

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MEDINA ARMIJOS JAVIER EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ZAMORA PULLA LILIA DEL PILAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: VIOLETA MARIA LOPEZ ARMIJOS - EL ORO-MACHALA-NT 6 - EL ORO - MACHALA



DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



N° de certificado: 199-277-73962



199-277-73962

Lcdo. Vicente-Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD  
 N.º 0704022763

APELLIDOS Y NOMBRES:  
**MEDINA ZAMORA MARIJO DEL CISNE**

LUGAR DE NACIMIENTO:  
**EL DÑO MACHALA MACHALA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-09-04  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCION: NINGUNA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NINGUNA  
 E323311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
**MEDINA ARMIOS JAVIER EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
**ZAMORA PULLA LILIA DEL PILAR**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**MACHALA 2018-01-21**  
**2028-01-21**

NO FIRMA

Salud Pública del Ecuador  
 Dirección Nacional de Discapacitados

**CARNÉ DE PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Apellidos: MEDINA ZAMORA  
 Nombres: MARIJO DEL CISNE  
 CC: 0704022763

Tipo de discapacidad: INTELLECTUAL  
 Porcentaje de discapacidad: 82 %  
 Grado de discapacidad: SEVERA



Emitido por: VERA VILLÓN IVONIVL PATRICIA  
 Fecha de emisión: 12/02/2014



DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
 NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
 EL ORO - ECUADOR

DOY FE: Que la copia fotostática  
 que antecede es igual a su original  
 que me fue exhibido.  
 Machala, 9 NOV' 2019



DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
 NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
 EL ORO - ECUADOR



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

-vinto-

Número único de identificación: 0701645590

Nombres del ciudadano: MEDINA ARMIJOS JAVIER EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/EL GUABO/EL GUABO

Fecha de nacimiento: 31 DE OCTUBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMORA PULLA LILIA DEL PILAR

Fecha de Matrimonio: 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

Nombres del padre: MEDINA CORDOVA LUIS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ARMIJOS PEREZ ANA

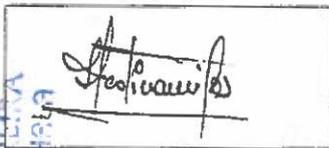
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: VIOLETÁ MARIA LOPEZ ARMIJOS - EL ORO-MACHALA-NT 6 - EL ORO - MACHALA



D.A. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



N° de certificado: 199-277-73938



199-277-73938

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **070164559-0**

**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEDINA ARMijos JAVIER EDUARDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**EL ORO**  
**EL GUABO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1963-10-31**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**LILIA DEL PILAR**  
**ZAMORA PULLA**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MEDINA CORDOVA LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ARMijos PEREZ ANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **MACHALA 2013-01-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-01-25**

E333912342

000000007




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0012 M JUNTA No. 0012 - 014 CERTIFICADO No. 0701645590 CEDULA No.

**MEDINA ARMijos JAVIER EDUARDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **EL ORO**  
CANTON: **MACHALA**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
PARROQUIA: **LA PROVIDENCIA**  
ZONA: **1**



**ELECCIONES**  
SECCIONALES Y CPOCS

**2019**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JURY

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

*[Signature]*  
**0701645590**



DOY FE: Que la copia fotostática que antecede es igual a su original que me fue exhibido.

Machala, 19 NOV 2019

*[Signature]*  
DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

--veintinueve--



Número único de identificación: 0701560120

Nombres del ciudadano: PULLA WILLIAN TEODORO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/SIGSIG/SIGSIG

Fecha de nacimiento: 16 DE MAYO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: PULLA SANCHEZ EVA CAROLINA

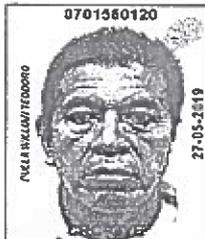
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: VIOLETA MARIA LOPEZ ARMIJOS - EL ORO-MACHALA-NT 6 - EL ORO - MACHALA



DRA. ENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



N° de certificado: 198-277-74716



198-277-74716

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

-veintidos-

NOTARÍA - SEXTA  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234  
[notariacoloromachala6@gmail.com](mailto:notariacoloromachala6@gmail.com)

1 aquellos se ratifican en la aceptación de su  
2 contenido y firman conmigo en unidad de acto, se  
3 incorpora al protocolo de esta Notaria la presente  
4 escritura, de todo lo cual doy fe.-----

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



**PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS**

C. C. No. 0705952802



**JAVIER EDUARDO MEDINA ARMIJOS**

En calidad de Curador Interino

C. C. No. 0701645590



**WILLIAN TEODORO PULLA**

C. C. No. 0701560120

**DRA. LENNY BLACIO PEREIRA**  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE PRIMER  
TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que  
sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su  
celebración.\*\*\*\*\*



  
DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



Factura: 003-002-000050588



20190701006O01321

NOTARIO(A) LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MACHALA

RAZÓN MARGINAL N° 20190701006O01321

MATRIZ	
FECHA:	19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (16:51)
TIPO DE RAZÓN:	CESION DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-10-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170701006P01869

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	0791824923001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA., QUE HACE EL SR. PAUL EDUARDO MEDINA OLEAS A FAVOR DE LA SRTA. MARIUXI DEL CISNE MEDINA ZAMORA Y DEL SR. WILLIAN TEODORO PULLA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-11-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190701006P02123

NOTARIO(A) LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MACHALA



# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA

No. ESCRITURA  
20190701006001321

TELEFAX: 2960-885 \* 2935-234  
[notariacloromachala6@gmail.com](mailto:notariacloromachala6@gmail.com)



1 **RAZÓN:** Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo  
2 dispuesto en el Artículo 113 Inciso Tercero de la Ley de Compañías,  
3 y he tomado nota de la escritura pública No. 20190701006P02123  
4 de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** en la que 1.- El señor **Paul**  
5 **Eduardo Medina Oleas** cede 855 participaciones de \$ 1,00, a  
6 favor de la señorita **Mariuxi Del Cisne Medina Zamora**; y,  
7 2.- El señor **Paul Eduardo Medina Oleas** cede 95  
8 participaciones de \$ 1,00, a favor del señor **Willian Teodoro**  
9 **Pulla**; la misma que fue autorizada por mí, Doctora Lenny Noemí  
10 Blacio Pereira, Notaria Sexta del cantón Machala, el 19 de  
11 noviembre del año 2019, al margen de la respectiva matriz No.  
12 20170701006P01869 de contrato social, constitución y estatutos de  
13 una compañía de responsabilidad limitada denominada  
14 **COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CÍA. LTDA.**,  
15 también otorgada ante mí, Doctora Lenny Noemí Blacio Pereira,  
16 Notaria Sexta del Cantón Machala, el 1 de octubre del año dos mil  
17 diecinueve, cuyo protocolo está a mi cargo.-

18 Machala, 19 de noviembre de 2019

19  
20  
21 DRA. LENNY BLACIO PEREIRA  
NOTARIA SEXTA DE MACHALA  
EL ORO - ECUADOR



22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

TRÁMITE NÚMERO: 7531



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	5089
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	22/11/2019
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	12
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

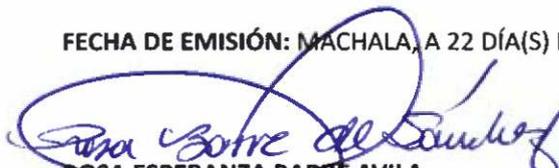
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ✓
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEXTÁ /MACHALA /19/11/2019 ✓
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA. ✓
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	MACHALA

**3. DATOS ADICIONALES:**

CERTIFICO: QUE SE INSCRIBIÓ Y TOMÓ NOTA DE ESTA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES A FOJA N° 5.223 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 2019, AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL MEDINA ZAMORA COMEDZA CIA. LTDA.- ✓

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

  
**ROSA ESPERANZA BARRE AVILA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

